



INFORME DE COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

**ASUNTO: "REGLAMENTO DE CREACIÓN, ORGANIZACIÓN Y
FUNCIONAMIENTO DE LA AUDITORÍA CIUDADANA DEL CANTÓN DE
MONTES DE ORO"**

Al ser las diecisiete horas con quince minutos de la tarde del día veintiséis de agosto del dos mil veinticuatro, reunidos la Comisión de Asuntos Jurídicos de la Municipalidad de Montes de Oro mediante acuerdo de Órgano Colegiado. Se procede a dictaminar lo siguiente:

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que, en la Sesión Ordinaria N°207-2024 del día 16 de abril del 2024 se conoce nota suscrita por el señor Marvin Mora Hernández, la cual indica:

"En mi condición de ciudadano costarricense, Biólogo y vecino del Cantón de Montes de Oro, me dirijo a sus personas para hacer entrega del siguiente documento: "REGLAMENTO DE CREACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA AUDITORÍA CIUDADANA DEL CANTÓN MONTES DE ORO"- De considerarla pertinente les solicito de manera respetuosa, la puedan valorar, le realicen los ajustes, mejoras o cambios que consideren pertinentes o bien la desestimen, no sin antes indicarles que este aporte tiene como objetivo principal, crear la Auditoría Ciudadana para promover la eficacia, eficiencia y rendimiento de cuentas de la gestión municipal, generando recomendaciones para la implementación de acciones correctivas a nivel concreto de órganos, de procedimientos o de procesos y con ello, propiciar el mejoramiento continuo de los servicios públicos"



SEGUNDO: Que, mediante el acuerdo 24 de la Sesión supra mencionada se acuerda trasladar la nota suscrita por el Señor Marvin Mora Hernández a la Comisión de Asuntos Jurídicos.

TERCERO: Que, el proyecto de reglamento trasladado tiene como objetivo principal el siguiente:

“Artículo 1. Crease la Auditoría Ciudadana en pro del mejoramiento de la Gestión Municipal, en lo sucesivo denominada la Instancia, la que será desconcentrada y adscrita directamente al Concejo Municipal, quien no podrá delegarla y que contará con una oficina para su operación que estará bajo su dirección y coordinación y la cual ejecutará sus funciones, con independencia funcional y de criterio, respecto del jerarca y los demás órganos de la administración activa”.

CUARTO: Que, se debe tomar en consideración lo estipulado en la Ley N°8292 Ley General de Control Interno, la cual en su numeral 9 estipula:

“Artículo 9º-Órganos del sistema de control interno. La administración activa y la auditoría interna de los entes y órganos sujetos a esta Ley, serán los componentes orgánicos del sistema de control interno establecido e integrarán el Sistema de Fiscalización Superior de la Hacienda Pública a que se refiere la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.”

Cabe recordar que, el control interno es un sistema, y como tal, está integrado por diversos componentes, con la finalidad de lograr los objetivos institucionales, parte de estos componentes se encuentran la administración activa y la auditoría interna. Sobre este particular, se tiene que las instituciones se encuentran obligados a contar con una Auditoría Interna, plasmado en el artículo 20 del mismo cuerpo normativo:



“Artículo 20.-Obligación de contar con auditoría interna. Todos los entes y órganos sujetos a esta Ley tendrán una auditoría interna, salvo aquellos en los cuales la Contraloría General de la República disponga, por vía reglamentaria o disposición singular, que su existencia no se justifica, en atención a criterios tales como presupuesto asignado, volumen de operaciones, nivel de riesgo institucional o tipo de actividad. En este caso, la Contraloría General ordenará a la institución establecer los métodos de control o de fiscalización que se definan.”

QUINTO: Que, al efecto conviene mencionar que la Administración Pública debe regirse bajo el principio de legalidad consagrado en el artículo 11 de la Constitución Política, y desarrollado también en el artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública, la cual sujeta toda la actuación de la Administración a la existencia de una norma jurídica previa que le autorice su accionar. Sobre este punto la jurisprudencia judicial ha señalado:

“El principio de legalidad, es efecto y manifestación directa del sometimiento del Poder Público al Derecho. En este sentido, todo el comportamiento de la Administración Pública está afecto y condicionado a una norma habilitadora, ya sea escrita o no escrita. De esta forma, el instituto se proyecta en su doble vertiente positiva y negativa. En su primera dimensión, se constituye como fuente permisiva de la conducta administrativa específica, en tanto se traduce en concretas potestades administrativas, que por ser tales, adquieren el carácter de funcionales, es decir, dispuestas al servicio de la colectividad y para el cumplimiento de los fines públicos. Son pues, apoderamientos que se confieren a la Administración, no para su ejercicio facultativo, sino por el contrario, para su obligada aplicación, ejecutando no sólo el mandato del legislador, sino además, complementándolo mediante los diversos poderes que el



Ordenamiento Jurídico le atribuye. Por ende, la función administrativa no puede verse como la ciega y cerrada ejecución del precepto legal, sino como complementaria y ejecutiva de lo dispuesto por las normas superiores. Por otro lado, en su fase negativa, el principio se proyecta como límite y restricción del comportamiento público, pues cualquier actuación suya, deberá ajustarse a la norma de grado superior, so pena de invalidez. (Resolución N° 274-2005 SECCION PRIMERA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA, a las diez horas cincuenta y cinco minutos del seis de julio del dos mil cinco).

De la cita realizada se desprende que la Administración Pública solamente puede realizar aquellos actos, en los cuales una norma jurídica le habilite a actuar, y la propuesta realizada por el señor Mora Hernández, aunque posee una finalidad de buena fe, no posee una norma legal que se autorice a la creación de una instancia adscrita a la Municipalidad, y cabe recordar que, el Gobierno Municipal es un "ente bifronte" conformado por órgano deliberante y otro órgano ejecutivo, siendo el Concejo Municipal y el Alcalde Municipal.

A su vez, como se mencionó en el punto CUARTO, mediante la Ley General de Control Interno se creó la obligación que las instituciones públicas cuenten con una Auditoría Interna, por lo cual ya existe una instancia creada por ley.



POR TANTO

De conformidad con los hechos expuestos en el presente informe, se recomienda al Concejo Municipal lo siguiente:

PRIMERO: Se recomienda al Concejo Municipal de Montes de Oro aprobar el presente Informe de Comisión de Asuntos Jurídicos.

SEGUNDO: Se recomienda al Concejo Municipal, desestimar la propuesta de "Reglamento de creación, organización y funcionamiento de la Auditoría Ciudadana del cantón de Montes de Oro", realizada por el señor Marvin Mora Hernández.

TERCERO: Se solicita que se tome como un acuerdo definitivamente aprobado, y se instruya a la encargada de la Secretaría del Concejo Municipal a notificar al señor Marvin Mora Hernández.

Atentamente;

A₂

